

Reglamento del Centro de Estudios Avanzados en Física, Matemáticas y Computación de la Universidad de Huelva (CEAFMC)¹

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2018)

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Denominación y marco legal.

Propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Centro de Estudios Avanzados en Física, Matemáticas y Computación (CEAFMC) de la Universidad de Huelva, se regula según lo establecido por el Decreto 254/2009 por el que se aprueba el Reglamento por el que el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como por lo que describen la ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades modificada por la ley Orgánica 4/2007, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, Decreto 232/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Huelva, modificados por Decreto 35/2018, de 6 de febrero, y en su caso, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el IV Convenio del Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

Artículo 2. Objetivo y fines.

1. Los objetivos principales del CEAFMC son el fomento de la investigación científica y técnica de excelencia. Asimismo, es un objetivo primordial la promoción de la investigación básica y orientada y el impulso de iniciativas de innovación tecnológica mediante la colaboración con el tejido empresarial. Con estos objetivos, se establecen como fines principales del CEAFMC la configuración de un centro de investigación que constituya un referente nacional e internacional en las áreas de investigación que le son propias. No existirá ánimo de lucro respecto a la actividad económica del Centro.

2. Otros objetivos adicionales son los siguientes:

- a) El fomento de la investigación de calidad, incidiendo especialmente en los aspectos

¹ En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23/3/2007) toda referencia a personas, colectiva, cargos académicos, etc. cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

- científicos y tecnológicos de la misma y en su carácter aplicado.
- b) La transferencia a la sociedad, y en particular al entorno industrial, del conocimiento desarrollado en el propio Centro de Investigación así como el fomento de empresas de base tecnológica.
 - c) El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.

3. El CEAIFMC tiene su sede en la Facultad de Ciencias Experimentales, sita en el Campus del Carmen de la Universidad de Huelva.

Artículo 3. Ámbito y programa de actuación.

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de Investigación que se aprueben por el Consejo del Centro de Investigación.

2. Son funciones del CEAIFMC:

- a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación técnica, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Huelva.
- b) La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica y en los Estatutos de la Universidad de Huelva.
- c) La cooperación con otros Departamentos y Centros de Investigación de la Universidad de Huelva y de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
- d) La administración del presupuesto y de los medios materiales que le corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- e) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y sus normas de desarrollo.

3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Centro de Investigación serán las siguientes:

- a) La ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias debidas a la colaboración continuada entre grupos, así como realizar asesorías y prestar servicios tecnológicos a terceros.
- b) La potenciación de la investigación individual y conjunta de los grupos que lo componen, en especial las relacionadas con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
- c) La formación de personal investigador de alto nivel.
- d) El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Centro de Investigación, con particular énfasis en la transferencia del conocimiento generado hacia la sociedad.
- e) El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del CEAIFMC.
- f) La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en Física, Matemáticas y Computación en nuestra región.

TÍTULO II

DEL PERSONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4. Categorías.

1. Serán miembros del Centro de Investigación:

- a) El personal docente e investigador (PDI), permanente o no, de la Universidad de Huelva con dedicación investigadora completa o parcial en el Centro de Investigación. Se entenderá por dedicación la establecida en el contrato que le vincula a la Universidad de Huelva.
- b) El personal docente, personal investigador y personal investigador en formación, del CSIC, otras Universidades u Organismos Públicos de Investigación que tengan el correspondiente permiso de éstos y que cumplan con la condición anterior.
- c) El personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios adscrito al Centro y con vinculación contractual a la Universidad de Huelva.

2. La adscripción de investigadores al Centro de Investigación tendrá lugar mediante propuesta del Director de la División correspondiente, y será aprobada por el Consejo del Centro. Para la adscripción de nuevos miembros será requisito imprescindible la acreditación de una regularidad en la productividad investigadora mediante la consecución de tramos de investigación o mérito equivalente.

Artículo 5. Pérdida de la condición de miembro del Centro de Investigación.

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario del Centro de Investigación.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por traslado a otro Centro en el caso de personal técnico. Por exclusión por parte del Consejo del Centro de Investigación, por no cumplir los requisitos científicos establecidos para la permanencia.

2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del responsable de grupo que solicitó su admisión.

3. Los miembros del Centro o Instituto de Investigación puede ser sancionados por el Rector en función del régimen disciplinario que le corresponda aplicar por su relación jurídica contractual.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Centro de Investigación.

1. Son derechos de los miembros de plantilla del centro:

- a) Elegir a sus representantes en el Consejo del Centro de Investigación.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c) Participar en las actividades organizadas por el Centro de Investigación.
- d) El uso de los locales y material del Centro de Investigación.
- e) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Centro de Investigación y sus actividades.

2. Son derechos de los miembros asociados y temporales:

- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Centro de Investigación.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Centro de Investigación.

- c) El uso de los locales y material del Centro de Investigación.
- d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Centro de Investigación y sus actividades.

Artículo 7. Deberes de los miembros del Centro de Investigación.

Son deberes de los miembros del Centro de Investigación:

- a) Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Centro de Investigación, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en los planes estratégicos del Centro de Investigación.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- c) Suministrar a la Dirección del Centro de Investigación la información sobre sus actividades requerida en cada momento.
- d) Participar en los procesos de evaluación realizados en el Centro de Investigación.
- e) Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del Centro de Investigación.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. De las divisiones.

1. Se entenderán por Divisiones del Centro de Investigación, las áreas de trabajo que tengan unos fines estratégicos de investigación comunes.

2. Las Divisiones gozarán de autonomía en su planificación estratégica, proponiendo planes de actuación al Consejo del Centro de Investigación que tras debate en el mismo podrán ser aprobados, en cuyo caso se integrarán en el Plan Estratégico global del Centro de Investigación, siendo ejecutados por la Dirección.

3. Las Divisiones que constituyen el CEAFCM son las siguientes:

- a) Física Fundamental
- b) Matemáticas
- c) Computación

4. La creación de una nueva División se realizará por acuerdo por mayoría simple del Consejo del Centro de Investigación tras propuesta razonada de al menos un tercio de sus miembros.

5. Son funciones de la División las siguientes:

- a) Avanzar en los fines del Centro de Investigación en las áreas que le son propias.
- b) Establecer las líneas de actuación prioritarias de la División.
- c) Proponer planes de actuación anual y plurianual para su aprobación al Consejo del Centro de Investigación.
- d) Proponer al Consejo el Coordinador de División.
- e) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la misma que formará parte de la memoria anual global del Centro de Investigación.

6. Una División se podrá suprimir por mayoría simple del Consejo del Centro de Investigación a

propuesta de la Dirección o de un tercio de sus miembros.

7. Cada División estará constituida por, al menos, un grupo de investigadores liderado por un investigador elegido por mayoría simple entre los investigadores de plantilla de la División. En caso de no haberse escogido un investigador por defecto ejercerá estas funciones el Prof. Dr. de mayor Categoría y antigüedad (Coordinador). En cualquier caso tendrá contrato indefinido ó vinculación permanente a la Universidad de Huelva.

8. Las Divisiones no tienen necesariamente que coincidir con los grupos del Plan Andaluz de Investigación: la adscripción a aquellas debe cumplimentar lo establecido en el artículo 4.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. Órganos de Gobierno

Son órganos del Centro de Investigación, el Consejo del Centro de Investigación, el Director, el Secretario, el Subdirector o Subdirectores, el Coordinador del Área de Divulgación y Cultura Científica y el Coordinador del Área de Instrumentación y Computación del CEAFMC (AIC-CEAFMC). Asimismo, se consideran órganos de apoyo al gobierno del Centro de Investigación, el Equipo de Dirección y la Comisión de Investigación y Docencia.

CAPÍTULO I:

Del Consejo del Centro de Investigación

Artículo 10. Naturaleza y composición.

1. El Consejo es el órgano de gobierno del Centro de Investigación.

2. Estará compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del Centro de Investigación. Entre los miembros no doctores del Centro se escogerán tres representantes. Asimismo, entre el personal de administración y servicios adscrito al Centro se escogerán dos representantes. En estos dos últimos casos, si el número de miembros no doctores o de personal adscrito al Centro fuera inferior al número de representantes, todos ellos pasarían directamente a formar parte del Consejo del Centro. Si no hubiera miembros no doctores o personal de administración y servicios adscrito al Centro, quedarían vacantes los correspondientes puestos en el Consejo de Centro.

Artículo 11. Funciones y competencias.

Corresponden al consejo del Centro de Investigación las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director del Centro de Investigación.
- b) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del consejo del Centro de Investigación.
- c) Acordar la admisión y exclusión de los miembros del Centro de Investigación en los supuestos previstos en este Reglamento.
- d) Elaborar y aprobar los posteriores proyectos de modificación de este Reglamento, que

- deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Centro de Investigación para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
 - f) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica o artística, así como sus actividades docentes.
 - g) Elaborar y aprobar la propuesta y resultados de la evaluación científica y administrativa anual del Centro de Investigación para su elevación posterior al Vicerrectorado de Investigación.
 - h) Recabar información sobre el funcionamiento del Centro de Investigación y velar por la calidad de las actividades que realice.
 - i) Elevar propuestas para la distinción de doctor *honoris causa*.
 - j) Planificar y administrar sus recursos y servicios.
 - k) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente el Director.
 - l) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento Marco de Centro de Investigación, el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

Artículo 12. Representación en el Consejo del Centro de Investigación

La representación tiene carácter personal para el período de mandato del Consejo. El mandato de los representantes de los miembros investigadores no doctores y del personal de Administración y Servicios será de cuatro años, mientras que el de los miembros temporales será de dos años. Si se producen vacantes se sustituirán por los suplentes que se elegirán junto con los representantes, en el orden establecido. El mandato de un suplente finaliza cuando le hubiera correspondido concluir al miembro del Consejo por él sustituido.

Artículo 13. Elecciones

1. La elección de representantes al Consejo del Centro de Investigación se convocará con quince días hábiles de antelación por el Director del Centro de Investigación y se regirán por la normativa emanada de la Universidad para Consejos de Departamento.

2. Las candidaturas a representantes en Consejo de Centro de Investigación serán nominales, se presentarán mediante escrito firmado por el candidato y dirigido al Director del Centro de Investigación. Las candidaturas podrán ser presentadas desde la convocatoria de las elecciones hasta siete días hábiles antes de la fecha de celebración de las mismas.

3. La dirección hará pública una única lista con todos los candidatos válidos al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de las elecciones y proveerá las papeletas con los nombres de los candidatos en orden alfabético.

4. Tras las elecciones se realizará la proclamación provisional de los elegidos, abriéndose un periodo de tres días hábiles para posibles impugnaciones que, en su caso, serán elevadas a la Junta Electoral de la Universidad para su resolución. Una vez resueltas las mismas se procederá a la proclamación definitiva de los miembros del Consejo del Centro de Investigación.

Artículo 14. Presidencia

El Director del Centro de Investigación, y en su ausencia el Subdirector, presidirá el Consejo del Centro de Investigación y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y

la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 15. Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Consejo del Centro de Investigación corresponde al Director del mismo, y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se convocará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. Con el fin de acelerar al máximo la difusión de las convocatorias, se hará uso de los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.

2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Consejo del Centro de Investigación cada tres meses. En caso de incumplimiento de esta norma cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Rector la convocatoria de una Junta Ordinaria. El Director convocará Consejo extraordinario cuando lo estime oportuno, o cuando así lo soliciten por escrito un mínimo de 1/5 de los miembros del mismo, en un plazo no superior a seis días hábiles tras la correspondiente solicitud.

3. En casos de urgencia, el Consejo del Centro de Investigación podrá ser convocado con, al menos, 48 horas de antelación, asegurando sin embargo la comunicación a todos los miembros del mismo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

4. Una sesión de Consejo podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 16. Orden del día

1. A la convocatoria del Consejo del Centro de Investigación se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.

2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.

3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate o señalando, en su caso, la oficina de registro donde se encuentren los documentos o propuestas a disposición de los miembros del Consejo.

4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.

5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos, salvo la inclusión en el orden del día de la próxima Junta de algún asunto de interés.

Artículo 17. Constitución y asistencias

1. El *quorum* para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Centro de Investigación, será el de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria bastará con la mayoría simple.

2. En los casos de ausencia, enfermedad, o dificultad grave para su asistencia, de larga duración o

permanente, cada miembro electo del Consejo podrá solicitar al Consejo el ser sustituido por el suplente de la lista electoral según el orden resultante de las votaciones. Esta sustitución lo será por el resto de mandato del Consejo.

3. El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés.

Artículo 18. Votaciones

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos afirmativos respecto a negativos, dirimiendo los empates, el voto del Presidente del Consejo. En asuntos sobre los que exista consenso, se admite la toma de acuerdos por asentimiento de los miembros asistentes al Consejo.

2. Cuando uno de los miembros de la Junta lo solicite, la votación será secreta.

3. No será admisible el voto anticipado, salvo en el caso de elección de Director.

4. No existirán delegaciones de voto de los miembros ausentes a la sesión del Consejo.

Artículo 19. Actas

1. De cada sesión, el Secretario, o Secretario en funciones, levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.

2. Todo miembro del Consejo del Centro de Investigación tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al Secretario, antes de la finalización de la sesión, adjuntándose al acta.

3. Los borradores de las actas, a ser posible, serán enviados a los miembros del Consejo en un plazo no superior a diez días hábiles después de celebrarse el Consejo y, en todo caso, antes del Consejo siguiente. Las actas aprobadas estarán a disposición de todos los miembros del Centro de Investigación.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir la lectura de toda o parte del acta en la sesión correspondiente de la misma. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior del Consejo, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta, se incluirán, si las aprueba el Consejo, en el acta correspondiente que pasará a definitiva. Tras las rectificaciones admitidas se someterá el acta a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO II:

Sección I.- Del Director

Artículo 20. Director

El Director es la primera autoridad del Centro de Investigación y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección del mismo, ejecutará los acuerdos del Consejo del Centro de Investigación y presidirá los órganos colegiados del Centro de Investigación.

Artículo 21. Elección y duración del mandato.

1. Será elegido por el consejo de Centro de Investigación, de acuerdo con las normas abajo dispuestas, entre los miembros de plantilla del Centro de Investigación. Será nombrado por el Rector.
2. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, con posibilidad de una sola reelección.
3. El Director del Centro de Investigación cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo Director.

Artículo 22. Suplencia.

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector. Esta suplencia se comunicará al consejo de Centro de Investigación y no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 23. Funciones y competencias.

Corresponden al Director del Centro de Investigación las siguientes funciones y competencias:

- a) Representar oficialmente al Centro de Investigación.
- b) Presidir y convocar las reuniones del consejo del Centro de Investigación, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro de Investigación.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro de Investigación a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, el Subdirector o Subdirectores del Centro de Investigación, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Realizar cualquier actuación en defensa del Centro de Investigación incluyendo la comparecencia en juicio formulando acciones o contestando a requerimientos de todo tipo.
- g) Supervisar los distintos servicios del Centro de Investigación y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo del Centro de Investigación, las que le asigne su reglamento de funcionamiento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro de Investigación que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 24. Elección

1. La elección del Director del Centro de Investigación, como órgano unipersonal de gobierno, se registrará por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Huelva y en su normativa de desarrollo para la elección de Director de Departamento.
2. Al producirse el cese del Director del Centro de Investigación, el Equipo de Dirección (Director, Secretario, Subdirector o Subdirectores y Coordinadores de Áreas) se mantendrá en funciones. En el menor plazo posible, oído el Consejo del Centro de Investigación, procederá a la convocatoria de nuevas elecciones abriendo el período de presentación de candidatos, que será de siete días lectivos.

En el caso de que el Director en funciones presente su candidatura de nuevo, cesará automáticamente en sus funciones que serán asumidas provisionalmente por uno de los Subdirectores.

3. Podrá ser candidato a Director cualquier miembro del Centro de Investigación que sea doctor con vinculación permanente que acredite una cualificada labor investigadora. Dicha candidatura se presentará por escrito, junto a un breve informe con el programa de trabajo, en la Secretaría del Centro de Investigación.

4. El Consejo del Centro de Investigación elegirá a tres de entre sus miembros que formarán la Junta Electoral, y que velarán por la transparencia democrática de todo el proceso, resolviendo en primera instancia las impugnaciones al proceso si las hubiere.

5. La Junta Electoral, en un tiempo máximo de 24 horas después de finalizar el plazo de presentación de candidatos hará pública la lista de los candidatos y abrirá un periodo de campaña electoral de seis días hábiles. Al cabo de los mismos, tras una jornada de reflexión de 24 horas, en la que no se podrán realizar actos electorales, se procederá a la realización de las votaciones.

Las impugnaciones a la publicación de los candidatos se realizarán ante la Junta Electoral, que resolverá antes de finalizar la campaña electoral. Si lo considerase necesario y oído el Consejo del Centro de Investigación, podrá prorrogar dicha campaña electoral.

6. Las votaciones tendrán lugar en una sesión cerrada del Consejo del Centro de Investigación en la que figurará como punto único del orden del día la elección de Director y estará presidida por el Director en funciones.

7. Los miembros del Consejo del Centro de Investigación, por razones que impidan su presencia en el acto de votación, podrán ejercer el voto anticipado.

8. Tras el escrutinio, la Junta Electoral en la misma sesión publicará los resultados y propondrá como Director al candidato con mayor número de sufragios. En caso de empate entre los candidatos más votados, se repetirá la votación cuarenta y ocho horas más tarde, y así hasta su resolución. Si hay un solo candidato, la votación será de ratificación y el candidato habrá de obtener mayoría absoluta en dicha votación (mitad más uno de los votos emitidos).

9. Hasta 3 días hábiles después de la publicación de los resultados podrán presentarse impugnaciones razonadas ante la Junta Electoral que en primera instancia resolverá las mismas en un plazo máximo de 2 días hábiles. Las decisiones de la Junta Electoral serán recurribles en segunda instancia ante el Rector sin que se paralice el proceso de nombramiento de Director.

10. Cumplidos los requisitos de los puntos 8 y 9 anteriores, la Junta Electoral en el plazo de 24 horas elevará al Rectorado la propuesta de Director. Así mismo, adjuntará las actas del Consejo del Centro de Investigación en que se procedió a la votación y las impugnaciones y resolución de la Junta Electoral si las hubiere.

Artículo 25. Cese y moción de censura

1. El cese del Director se realizará por cualquiera de los motivos indicados en el Art. 5.1 del presente Reglamento.

2. La presentación de una moción de censura, se realizará en la Secretaría del Centro de Investigación, mediante escrito motivado, y apoyado por al menos el 25% de los miembros del Consejo del Centro de Investigación. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. Caso

de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción al mismo Director hasta un año después de resuelta la anterior. En el caso de prosperar, se procederá al proceso de elección de un nuevo Director, ejecutando lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.

Sección II.- Del Subdirector

Artículo 26. Subdirector

1. El Director propondrá al Subdirector para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones de entre los miembros con vinculación permanente o indefinida del Centro.
2. Será nombrado por el Director, previa aprobación por parte del Consejo del Centro de Investigación.
3. El Subdirector cesará por decisión o cese del Director que los nombró o a petición propia.
4. El Subdirector sustituirá al Director, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.
5. El Subdirector desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Proponer al Consejo de Dirección del Centro las medidas necesarias para el buenfuncionamiento del CEAFCM.
 - b) Gestionar la infraestructura de investigación del Centro.
 - c) Facilitar la captación de recursos externos.
 - d) Informar sobre las convocatorias públicas y privadas de proyectos de investigación y otras actividades relacionadas con la investigación.
 - e) Desempeñar funciones de apoyo al Director en la supervisión y coordinación del Centro con otros, tanto externos como de la Universidad de Huelva, así como en el diseño y gestión de la Transferencia Tecnológica.
 - f) Potenciar la investigación y la cooperación entre las divisiones del Centro, y la transferencia de los resultados de la investigación al ámbito industrial y comercial.
 - g) El Subdirector desarrollará cualquier otra tarea que les encomiende el Director o el Consejo del Centro de Investigación.
6. Si las circunstancias lo aconsejaren, podrían nombrarse otros subdirectores con competencias específicas dentro del Centro de Investigación.

Sección III.- Del Secretario

Artículo 27. Secretario del Centro de Investigación.

1. El Director nombrará al Secretario del Centro de Investigación, oído el Consejo, de entre los miembros con vinculación permanente o indefinida del Centro de Investigación.
2. El Secretario del Centro de Investigación cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al secretario de Centro de Investigación las funciones siguientes:
 - a) Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - b) Actuar como Secretario del Consejo del Centro de Investigación, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - d) La custodia del archivo y del sello oficial del Centro de Investigación.
 - e) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
 - f) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Centro de Investigación.
 - g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

Sección IV.- De los Coordinadores de Divisiones y Áreas del CEAFCM

Artículo 28. Coordinador de División

1. El Coordinador de cada División será nombrado por el Director de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.7.
2. Los Coordinadores de División serán responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en su División, promoviendo la colaboración en el interior de ellas y con el resto del Centro de Investigación, dentro de la política de sinergia y multidisciplinaridad que se pretende con el mismo.
3. Junto al resto de miembros del Equipo de Dirección participarán en las reuniones y deliberaciones de éste, llevando a él, especialmente, la problemática y situación de sus respectivas Divisiones.
4. Podrán desempeñar labores de representación delegadas por el Director cuando éstas afecten específicamente a sus respectivas Divisiones y, en cualquier caso, actuarán como representantes de División cuando ello sea requerido por el Director o el Consejo del Centro de Investigación.

Artículo 29. Coordinador de Área

1. En el CEAFCM se contará con un Área de Divulgación y Cultura Científica y otra Área de Instrumentación y Computación. El Coordinador de cada Área será elegido por el Director por un plazo de cuatro años, entre los Profesores con vinculación permanente del CEAFCM.
2. Serán nombrados por el Rector, previa aprobación por parte del Consejo del Centro.
3. Los Coordinadores cesarán por decisión o cese del Director que los nombró o a petición propia.
4. Los Coordinadores desempeñarán las siguientes funciones:
 - a) Coordinador del Área de Instrumentación y Computación (AIC). Sus funciones son:
 - i. Proponer al Consejo del Centro la incorporación de nueva instrumentación científica o de computación y la modificación de la existente.
 - ii. Proponer al Consejo del Centro la aprobación de la normas de funcionamiento interno y de utilización de la instrumentación científica y de computación del centro.
 - iii. Aprobar las solicitudes de análisis.
 - iv. Proponer al Consejo del Centro, previa consulta con los Coordinadores de las Divisiones, y para su remisión a las instancias competentes para su autorización, las tarifas de utilización

- de los equipos de los equipos en el AIC.
- v. Procurar la formación continua del personal adscrito al AIC, para el mejor uso y aprovechamiento de los equipos a su cargo.
 - vi. Elaborar anualmente una memoria sobre las actividades y prestaciones de servicio realizadas.
 - vii. Elaborar el presupuesto anual del AIC.

b) Coordinador del Área de Divulgación científica y social. Esta área será la encargada de desarrollar la labor de divulgación y difusión social de la investigación realizada en el Centro.

Las funciones del Coordinador del Área de Divulgación científica y Difusión social son:

- i. Supervisar las tareas de actualización continua de la página web del Centro, con la publicación de noticias sobre las líneas de investigación y la actividad de los grupos de investigación, agenda de actos, información de los equipos existentes en el AIC, convocatorias de ayudas, así como toda aquella información relevante sobre la investigación en el CEAFCM.
- ii. Organizar y anunciar a lo largo del año conferencias y seminarios con la participación del Personal del propio Centro, de la Universidad de Huelva y de otras Universidades o Centros de Investigación nacionales y extranjeros, así como de profesionales del sector industrial. Para ello recogerá las sugerencias de las distintas Divisiones sobre posibles conferenciantes.
- iii. Supervisar la recogida de datos para el Boletín Científico (Newsletter) con el objetivo de trasladar al público interesado la investigación desarrollada en nuestro Centro, así como las actividades derivadas de la misma. El Boletín Científico estará escrito en un tono divulgativo para que sea de interés para la sociedad en general.
- iv. Procurar la divulgación de los resultados de la investigación del CEAFCM a través de los medios de comunicación con el envío periódico de notas de prensa, supervisando la labor del técnico de prensa.

5. Si las circunstancias lo aconsejaren, podrán nombrarse otros coordinadores con competencia específicas dentro del Centro de Investigación.

Sección V.- Del Equipo de Dirección

Artículo 30. Composición

1. El Equipo de Dirección está constituido por el Director, el Subdirector o Subdirectores, el Secretario, y los Coordinadores de Área. Dado el carácter consultivo de este órgano, no se prevén sustituciones en el caso de coincidencias de cargos.

2. El Equipo de Dirección se reunirá con una cadencia bimensual para realizar un seguimiento de las actividades del Centro de Investigación y proponer actividades que conduzcan a la mejora de las mismas. Dichas propuestas serán aprobadas con posterioridad por el Consejo del CEAFCM.

Sección VI. De la Comisión Permanente

Artículo 31. Funciones

1. La Comisión Permanente resolverá asuntos de trámite, así como los que a juicio del Director tengan carácter urgente.

2. El Consejo del CEAFCM establecerá por decisión específica, global o progresivamente, los temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Consejo del CEAFCM en la primera sesión del consejo que haya tras la toma de los acuerdos.

Artículo 32. Composición

1. La Comisión Permanente de Centro estará compuesta por seis miembros del Consejo del CEAFCM, con la siguiente distribución:

- El Director del CEAFCM, que la presidirá.
- El Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.
- Coordinadores de las Divisiones del CEAFCM.

2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrá asistir, con voz pero sin voto, el Subdirector. Asimismo, el Presidente de la Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

Sección VII.- De la Comisión de Investigación y Docencia

Artículo 33. Comisión de Investigación y Docencia

1. La Comisión de Investigación y Docencia será el órgano, dentro de la estructura del CEAFCM, encargado de dar soporte técnico al Equipo de Dirección en materias académicas y de investigación, a través de los informes y estudios que le sean requeridos en cada momento. Asimismo, se encargará de todas aquellas funciones que los órganos decisorios del CEAFCM le encarguen en cada momento.

2. La Comisión de Investigación y Docencia estará formada por los siguientes miembros:

- El Subdirector
- El Secretario
- Coordinadores de División

3. La Comisión de Investigación y Docencia se renovará cada cuatro años.

TÍTULO V

DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN

Artículo 34.

El CEAFCM contará con un Comité Externo de Evaluación, de carácter consultivo, que cada tres años emitirá un Informe de Evaluación sobre la Actividad del Centro en dicho periodo. Este informe se remitirá al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 35.

El Comité Externo de Evaluación, es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Dirección del Centro, que tiene como función principal evaluar las actividades sustantivas del Centro. El Comité Externo de Evaluación estará formado por cinco investigadores de reconocido prestigio en las áreas

de investigación que se llevan a cabo en el Centro.

Artículo 36.

La designación de los miembros del Comité Externo de Evaluación se llevará a cabo por el Consejo del Centro, a propuesta de la Dirección del Centro.

Artículo 37.

1. El Comité Externo de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a) La evaluación de la investigación, transferencia de conocimiento y gestión del Centro.
- b) El fomento de la evaluación y la comparación de criterios de calidad, de acuerdo con estándares internacionales, especialmente en cuanto a la investigación y transferencia de conocimiento.
- c) La elaboración y comunicación de información de los puntos débiles y fuertes detectados en el Centro de Investigación.
- d) El fomento e impulso de la investigación sobre los modelos y procesos de evaluación, certificación y acreditación de la calidad.